



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 3296/2020
Fecha Resolución: 06/11/2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal la tasa por la realización de actividades de competencia municipal encaminadas a la inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación de esta materia, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

De acuerdo con ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, **RESUELVO** :

PRIMERO.- Someter a consulta pública, el proyecto de **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**, durante un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende la Memoria de la nueva regulación y el borrador inicial de Ordenanza, que se adjuntan como Anexos I y II a la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el portal web de esta Corporación Local: www.marchena.es.

TERCERO.- Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través de la siguiente dirección de correo electrónico: alcaldia@marchena.org.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

ANEXO I

MEMORIA

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con la promulgación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de actividades de competencia municipal encaminadas a la inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública “, que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto

Código Seguro De Verificación:	k9aCmOHhkBO7EQ7OX5H/Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	06/11/2020 14:28:46
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	06/11/2020 14:44:27
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k9aCmOHhkBO7EQ7OX5H/Ww==		





Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se pretende minimizar los problemas de estacionamiento en las vías públicas de nuestro municipio, garantizando de este manera el bienestar de todos los vecinos.

El artículo 25. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia de los municipios: la Policía Local en su apartado f), y el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en el g). Por su parte el artículo 9. 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios la competencia sobre: ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales.

El artículo 53. 1, apartados b) y c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad le asigna a las Policías Locales la competencia de: Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que corresponde a los municipios:

“ a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.”

Las obligaciones a que se contrae la regulación de esta ordenanza, los municipios pueden cumplirlas mediante medios propios, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta por concesión administrativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

En los últimos años ha aumentado los casos de vehículos abandonados y mal estacionados en las vías públicas del municipio de Marchena. Con esta iniciativa legal se pretende se pretende impedir la

Código Seguro De Verificación:	k9aCmOHhkBO7EQ7OX5H/Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	06/11/2020 14:28:46
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	06/11/2020 14:44:27
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k9aCmOHhkBO7EQ7OX5H/Ww==		





permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, implicando un uso anormal de las vías públicas y el perjuicio medioambiental que se pudiera generar así como el posible peligro para el resto de usuarios.

Los objetivos de la norma.

El objetivo principal de esta Ordenanza Fiscal es poder regular y establecer una cuota tributaria prefijada que recoja aquellos gastos derivados del servicio de inmovilización de vehículos, de acuerdo a lo previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Resulta conveniente proveer al municipio de Marchena de una Ordenanza Fiscal específica que dote de los mecanismos necesarios para impedir que siga aumentando el número de vehículos abandonados y/o mal estacionados en las vías públicas.

ANEXO II.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Marchena establece las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la inmovilización de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presenta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Fundamento de la exacción.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de inmovilización de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así cómo en el resto de casos establecidos en la normativa vigente en la materia.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor, y subsidiariamente el propietario del vehículo, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Código Seguro De Verificación:	k9aCmOHhkB07EQ7OX5H/Ww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	06/11/2020 14:28:46	
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	06/11/2020 14:44:27	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k9aCmOHhkB07EQ7OX5H/Ww==			



Artículo 5º.- Bases Imponible y Liquidable, Cuotas y Tarifas.

1. La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	EUROS
Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y vehículos de movilidad personal	11,05
Carros, motocarros automóviles, furgonetas, tractores, remolques, semirremolques y demás vehículos de características análogas	32,00
Camiones, autocares y autobuses	61,00

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de un vehículo, la tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente señalados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7º.- Periodo Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas que provoquen el cese de la causa que motivó la inmovilización.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores al vehículo.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.-

1. Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenados en última instancia por la Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2. La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las oficinas de la Policía Local.

Código Seguro De Verificación:	k9aCmOHhkBO7EQ7OX5H/Ww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	06/11/2020 14:28:46	
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	06/11/2020 14:44:27	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k9aCmOHhkBO7EQ7OX5H/Ww==			



AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
SECRETARIA
GENERALES

3. El cobro se llevará a efectos, por la Policía Local en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios, en las oficinas de la Policía Local, o en las oficinas municipales, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago.

4. No se levantará la inmovilización de ningún vehículo que hubiera requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haga efectivo el pago de la tasa, sin perjuicio de su devolución si posteriormente se declarase su improcedencia..

5. La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil veintiuno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa, Fdo.: María del Mar Romero Aguilar

Toma de razón. La Secretaria, Fdo.: María del Carmen Simón Nicolás

Código Seguro De Verificación:	k9aCmOHhkBO7EQ7OX5H/Ww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Mar Romero Aguilar	Firmado	06/11/2020 14:28:46	
	María Carmen Simón Nicolás	Firmado	06/11/2020 14:44:27	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k9aCmOHhkBO7EQ7OX5H/Ww==			